ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0830-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Triana Tena e integrantes del grupo parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Establecer que en los casos de renuncia del candidato por declinación en favor de otra candidatura o fórmula, ésta podrá realizarse antes del día de la jornada electoral, debiendo notificar al partido político que lo registró quien deberá informar por escrito su anuencia al Instituto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**PROYECTO DE DECRETO** **ÚNICO.** Se adiciona el numeral 2 al artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
Artículo 241. 1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: a) a la c) …	Artículo 241. 1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: a). a c)....
No tiene correlativo	**2. En los casos de renuncia del candidato por declinación en favor de otra candidatura o fórmula, ésta podrá realizarse antes del día de la jornada electoral, debiendo notificar al partido político que lo registró quien deberá informar de su anuencia por escrito al Instituto, acompañada del Convenio de Coalición, suscrito entre el partido político cuyo candidato declina y el partido político**

No tiene correlativo	**del candidato que acepta la declinación a su favor, en los términos que establece la presente Ley.** **En caso de que el partido político no otorgue su anuencia, procederá la sustitución en términos de la presente Ley.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los partidos políticos nacionales deberán armonizar su reglamentación interna y adecuar sus procesos internos de selección de candidatos a lo que establece el presente Decreto, en caso de que así se requiera.

Mariel López.